



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete
(2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00025-00
 NATURALEZA : REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTES : EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor EFRAIN ANTONIO BARROS CABAS Y OTROS a través de su apoderado judicial, en contra de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante de los demandantes, al Abogado **ANDRÉS ESTEBAN JAIMES GRIMALDOS,**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

identificado con la cédula de ciudadanía No 13.279.890 expedida en Cúcuta y T.P. No 163.074 del C. S. de la J., como apoderado principal; respecto al abogado sustituto, no se le reconocerá personería jurídica toda vez que en ninguno de los poderes vistos a folios 25 al 27 del expediente, el referido profesional acepta el mandato conferido.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado